JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300025** 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201900388 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900374 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100222 00
Rad. **CUI** N°	54498600113520120023 9
Sentenciado:	José Fernando Barranco Meneses
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Agréguese a los autos los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES, sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque revisada la cartilla biográfica así como los certificados de conducta, se evidencia una calificación “REGULAR” respecto del sentenciado entre los periodos de 26 de abril a 30 de junio del año en curso, con sanción disciplinaria a través de fallo 408-175 de 17 de mayo de 2023 y con estado “vigente”[1], no obstante, mediante Resolución N° 408 061 de 26 de febrero de 2021 (firmada el 23 de agosto de 2023), se emitió concepto favorable para el dicho beneficio a favor de JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.839.957 de Río de Oro, razón la que se dispondrá oficiar al Director del Centro de Reclusión, para que rinda las explicaciones a que haya lugar.

De otra parte, no es dable resolver la solicitud de redención de la pena allegada, dado que en el certificado de calificación de conducta manual de 23 de agosto de 2023, se observó una inconsistencia respecto de las fechas a calificar, teniendo en cuenta que se consignó: *“(…) Desde 31/05/2023 hasta 23/**05**/2023”,* por lo que se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Adicionalmente, considerando que la conducta del condenado permaneció con calificación “ejemplar” hasta el 25 de abril de 2023 y por ser un derecho que le asiste para redimir tiempo de su condena a través de las diversas actividades que el Centro de Reclusión dispone, se oficiará al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, remita planilla del registro de horas realizadas por el condenado JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.839.957 de Río de Oro, con la finalidad de verificar las horas de estudio efectuadas por el mismo hasta el 26 de abril de 2023, cuando la calificación de su conducta permanecía “ejemplar”, según certificado de calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Finalmente, en vista de que en auto de 25 de julio de 2023 se ofició al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispondrá requerirlo para que de manera inmediata aporten la información que les fuere reclamada.

Así las cosas, se **DISPONE**:

[1] Folio N° 5 del Documento N° 10

Rad. Interno N° 544983187002**202300025** 00
Rad. J02epmsc N° 54001318700220190038800
Rad. J01epmsDes N° 54498318740220190037400
Rad. J01epmso N° 54498318700120210022200
Rad. **CUI** N° 54498600113520120023900

PRIMERO. **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata rinda los siguientes informes:

- Indique los motivos por los cuales el sentenciado JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES, obtuvo durante los periodos de 26 de mayo a 30 de junio del año en curso una calificación regular y aun así en la Resolución N° 408 061 de 26 de febrero de 2021 (firmada el 23 de agosto de 2023) se emitió concepto favorable para el beneficio de libertad condicional, a pesar también de que aparece con sanción "vigente" de pérdida de 60 días de redención.

- Precise o corrija, si es el caso, el certificado de calificación de conducta manual de 23 de agosto de 2023 correspondiente al sentenciado, teniendo en cuenta que las fechas consignadas no son precisas, pues se indicó que el periodo a calificar correspondía a Desde 31/05/2023 hasta "23/**05**/2023".

- Aporte el certificado de conducta manual debidamente diligenciado y la planilla del registro de horas de estudio efectuadas por el condenado JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.839.957 de Río de Oro, durante el mes de abril de 2023.

SEGUNDO. **REQUERIR** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere reclamada en proveído de 25 de julio de 2023, tanto más considerando la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.839.957 de Río de Oro. Por Secretaría nuevamente remítasele copia de la dicha providencia.

TERCERO. OFICIAR a JOSÉ FERNANDO BARRANCO MENESES, para que de manera inmediata, indique si realizó el pago de la multa que le fuere impuesta en la sentencia de 5 de octubre de 2017, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en caso de no haberlo hecho, se le insta para que explique las razones y justificaciones, si es que existen, por las cuáles no ha cumplido con esa parte de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec83ec5c3c8d77722b9685f80ed7412d7a018ad9d766adeec5edc5ef148ce5c**
Documento generado en 30/08/2023 08:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300056** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210045500
Rad. **CUI** N°	54001610607920138274 5
Sentenciado:	Dairon Andrés Maestre Márquez
Delito:	Hurto Calificado y agravado

Una vez revisadas las diligencias del presente asunto, se observó que en el proveído de 11 de agosto de 2023, se consignó como pena de prisión impuesta al sentenciado DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ, una que no corresponde, por cuanto la correcta es de sesenta y tres (63) meses de prisión.

En tal sentido, por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso[1] -aplicable en este asunto-, se dispone **CORREGIR** el numeral PRIMERO del auto de 11 de agosto de 2023, en el sentido de especificar que DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ fue sentenciado mediante providencia de 20 de enero de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, a la pena principal de *"sesenta y tres (63) meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta",* sin beneficio alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cdc908d231dcf03e1071658eca84de4101b0482b9450579426f56d1d804682**

Documento generado en 30/08/2023 08:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300056** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210045500
Rad. **CUI** N°	54001610607920138274 5
Sentenciado:	Dairon Andrés Maestre Márquez
Delito:	Hurto Calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cúcuta, condenó a DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ a la pena principal de "*sesenta y tres (63) meses de prisión*" y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta",* en tanto concluyó condenarlo como coautor del delito de *"hurto calificado y agravado"*, según hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2013, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente correspondió por competencia al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por lo que a través de proveído de 24 de febrero de 2017 avocó conocimiento de la causa y posteriormente, el 10 de junio de 2021 remitió el expediente al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña; despacho que avocó el conocimiento de la vigilancia en proveído de 11 de junio de 2021.

Ya luego, en autos siguientes adiados 2 de septiembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo trabajo, estudio y enseñanza - periodo	Tiempo redimido
De 25 a 31 de abril de 2022	2.5 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 1.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	1 mes

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que, por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la

evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18797374 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas trabajo	Calificación
01/01/2023 – 25/01/2023	32	Sobresaliente
26/01/2023 – 31/01/2023	72	Sobresaliente
01/02/2023 – 28/02/2023	156	Sobresaliente
01/03/2023 – 31/03/2023	176	Sobresaliente
Total de horas	**436**	

2. Certificado TEE N° 18884604 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas trabajo	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	**472**	

3. Certificados de conducta de 17 de agosto de 2023 con calificación “ejemplar” entre los periodos 26 de enero de 2022 a 17 de agosto de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **1 mes y 27 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.862 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes y 27 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

[1] Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5824314f8bdd8416c14d4a80f6ae3a4b7a2c839e3be2bc645e6984cc981a7f8d**
Documento generado en 30/08/2023 08:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300057** 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100456 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210011O
Sentenciado:	Anthony Ramón Reyes Bonilla
Delito:	Hurto Calificado y agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 6 de abril de 2021 contra ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con cédula de extranjería N° 27.265.270 de Venezuela.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Vencido el término de ejecutoria ingrese el expediente al despacho para emitir pronunciamiento, de cara al informe que fuere rendido por el Inpec – Ocaña en el que certificó que el sentenciado estaba recluido en el penal por causa de otro caso de investigación. Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 6 de abril de 2021 contra ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con cédula de extranjería N° 27.265.270 de Venezuela, a través de la cual se condenó a la pena principal de "*treinta y seis (36) meses de prisión*", y a las penas accesorias de *"Inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal",* con beneficio de sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado y a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con cédula de extranjería N° 27.265.270 de Venezuela, en sentencia de 6 de abril de 2021 emitida por El Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

TERCERO. Por Secretaría vencido el término de ejecutoria ingrese el expediente al despacho para emitir pronunciamiento, de cara al informe que fuere rendido por el Inpec – Ocaña en el que certificó que el sentenciado estaba recluido en el penal por causa de otro caso de investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f6463ef7e80fcb16bb9f473d2c92bad028b6a39696d780ed89d6e727aef4d**

Documento generado en 30/08/2023 08:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300058** 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100471
Rad. **CUI** N°	54498600113220200232 5
Sentenciado:	Daniel Alejandro Ortiz Guevara
Delito:	Hurto Calificado y agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Segundo y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 3 de marzo de 2021 contra DANIEL ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA, identificado con cédula de extranjería N° 19.566.567 de Venezuela.

Adicionalmente, considerando que en proveído de 23 de mayo de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, concedió el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria a favor del sentenciado, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

De otra parte, en vista de que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 3 de marzo de 2021 contra DANIEL ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA, identificado con cédula de extranjería N° 19.566.567 de Venezuela., a través de la cual se condenó a la pena principal de "*cincuenta y cuatro (54) meses de prisión*" y a la pena accesoria de *"Inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal",* sin beneficio; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DANIEL ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA, identificado con cédula de extranjería N° 19.566.567 de Venezuela, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el informe de visitas realizadas al sentenciado DANIEL ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA, identificado con cédula de extranjería N° 19.566.567 de Venezuela, quien reside en la dirección: KDX 865-140 Barrio los arales de

este municipio, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado y a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a DANIEL ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA, identificado con cédula de extranjería N° 19.566.567 de Venezuela, en sentencia de 3 de marzo de 2021 emitida por El Juzgado Segundo Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6444ad309e07a11a6aee8bb7464db83ded4c9f037b0fa97f7d5581dbab922**
Documento generado en 30/08/2023 08:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300068** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100606 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210087 3
Sentenciado:	Luis Alfonso Guerrero Mora
Delito:	Hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por LUIS ALFONSO GUERRERO MORA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 18 de agosto de 2021 condenó a LUIS ALFONSO GUERRERO MORA a la pena principal de *54 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta"*, como responsable del delito de *"hurto calificado y agravado"*, según hechos ocurridos el 27 de mayo de 2021; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 27 de julio de 2022 avocó conocimiento y posteriormente lo envió al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar de permanencia del privado de la libertad, el Juzgado Primero Homólogo en auto de 8 de octubre de 2021 avocó conocimiento del proceso de vigilancia y en autos adiados 8 de marzo y 31 de agosto de 2022; 20 de enero de 2023concedió las siguientes redenciones de pena al sentenciado:

Tiempo de estudio - periodo	Tiempo redimido
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2021	16 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021	8.5 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	1 mes y 1 día
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	27.5 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	8.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	1 mes

El 24 de mayo de 2023, a través del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó ante el Juzgado Primero Homólogo, la acumulación jurídica de las penas impuestas en su contra, empero, la misma no se tramitó en razón a que para la fecha de radicación de la solicitud no se había asignado vigilancia sobre la segunda pena impuesta.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y

Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto 8 de agosto de 2023 y en proveído de la misma fecha -8 de agosto de 2023-, concedió redención de pena por concepto de estudio consistente en **18 días** a favor del sentenciado y a través de oficio N° 347 de 9 de agosto de 2023, solicitó al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña que remitiera planilla del registro de horas de estudio efectuadas por el condenado LUIS ALFONSO GUERRERO MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.474.284 de Cúcuta, durante el mes de abril de 2023.

Subsiguientemente, el 23 de agosto de 2023 se recibió por parte del Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, planilla de registro de estudio del sentenciado.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por LUIS ALFONSO GUERRERO MORA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, LUIS ALFONSO GUERRERO MORA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18882872 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	**Horas de estudio**	**Calificación**
01/04/2023 - 30/04/2023	84	Sobresaliente
Total de horas de estudio	**252**	

2. Certificado de conducta de 1 de agosto de 2023 con las siguientes calificaciones:

Periodos	**Calificación de conducta**
22/01/2023 - 21/04/2023	Ejemplar
22/04/2023 - 30/05/2023	Regular
31/05/2023 – 01/08/2023	Regular

3. Planilla de horas de estudio realizadas durante el mes de abril de 2023.

Día	**Horas**
4 de abril	6
5 de abril	6
10 de abril	6
11 de abril	6
12 de abril	6

14 de abril	6
17 de abril	6
19 de abril	6
20 de abril	6
24 de abril	6
25 de abril	6
26 de abril	6
27 de abril	6
28 de abril	6
TOTAL HORAS ESTUDIADAS	84

No obstante, teniendo en cuenta que la calificación del comportamiento dejó de ser "ejemplar" a partir del 22 de abril de 2023, se procederá a reconocer las horas de estudio realizadas desde 4 de abril hasta 20 de abril de 2023 -teniendo en cuenta que el día 21 de abril no ejecutó actividad de redención alguna-, es decir: **54 horas**.

Así las cosas, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **4.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión durante el periodo de 22 de enero a 21 de abril de 2023, cuando efectuó horas de estudio, fue "ejemplar", siendo así LUIS ALFONSO GUERRERO MORA merecedor del derecho a la redención, respecto del periodo en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **LUIS ALFONSO GUERRERO MORA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.474.284 de Cúcuta, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **4.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Redención de pena por estudio. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a86e3f721b88f7b9834d200a0dbcf311bc2b3c09ba416c1c2b96eac99dbe8f**

Documento generado en 30/08/2023 08:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica